

LEY N° 13399

Disponiendo que en los contratos de préstamo para reconstrucción o edificación que los fondos señalados en las leyes Nos. 12972, 11551 y 12800 se verifiquen en los Departamentos de Arequipa y Cuzco, respectivamente, no podrá imponerse contratos de seguros contra incendio.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°— En los contratos de préstamo para reconstrucción o para edificación que con los fondos a que se refieren las leyes Nos. 12972, 11551 y 12800 (1), se hagan en los departamentos de Arequipa y Cuzco, respectivamente, no podrá imponerse la contratación de seguros contra incendio.

ARTICULO 2°—A partir de 1960 los fondos correspondientes al Departamento de Arequipa conforme al artículo 11° de la Ley N° 12972, se distribuirán a razón de 85 por ciento para la Junta de Rehabilitación y Desarrollo y 15 por ciento para el Concejo Provincial de Arequipa. La Junta de Rehabilitación y Desarrollo asumirá las funciones y operaciones señaladas al Banco Central Hipotecario del Perú en la citada Ley N° 12972, entendiéndose referidas a la Junta las disposiciones pertinentes de dicha ley. Los tipos de interés establecidos en el artículo 13 de la Ley N° 12972 operarán como máximos, debiendo la Junta aplicarlos en proporción a los plazos y montos de los préstamos.

ARTICULO 3° — Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON,  
Presidente del Senado.

JAVIER ORTIZ DE ZEVALLOS,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO,  
Senador Secretario.

MANUEL B. MONTESINOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidos días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

LUIS GALLO PORRAS  
Primer Vice-Presidente  
Encargado de la Presidencia de  
la República.

PEDRO BELTRAN.

(1).—Ley N° 12972. — Creando la Junta de Rehabilitación y Desarrollo de Arequipa.

Ley N° 11551.— Declarando de interés público y de necesidad nacional la reconstrucción de la ciudad del Cuzco, para cuyo efecto se aumenta el precio de los cigarrillos.

Ley N° 12800.— Creando la Corporación de Reconstrucción y Fomento del Cuzco.